

CIRCULAR N°2.307

FOGAPE

Santiago, 24 de febrero de 2022

Actualiza y modifica el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios.

Mediante las leyes N°21.229 y N°21.307, publicadas en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2020 y 3 de febrero de 2021, respectivamente, se modificó el Decreto Ley N°3.472 (en adelante "la Ley") con el fin de apoyar a las pequeñas y medianas empresas durante la pandemia del Covid-19, incrementando el aporte estatal al Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibilizado temporalmente sus requisitos, estableciendo una serie de medidas transitorias que finalizaron el 31 de diciembre de 2021.

Algunos de los aspectos que permitieron flexibilizar los requisitos para acceder a las garantías del FOGAPE, plasmados en diversos reglamentos impartidos por el Ministerio de Hacienda y particularmente en su Decreto N°32, publicado el 5 de febrero de 2021, han resultado favorables para el otorgamiento de las garantías en términos generales y, por lo tanto, a juicio de esta Comisión resulta adecuado emular, en el marco de sus facultades, parte de dichas medidas en el Reglamento emitido por este Organismo.

Adicionalmente, en atención a las dificultades que se observaron para proceder con el requisito de notificar a los deudores durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo $N^{\mbox{\scriptsize o}}104$, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus respectivas prórrogas, también es necesario extender transitoriamente el plazo para solicitar el reembolso del importe caucionado.

Asimismo, con motivo de la modificación al Decreto Ley N°3.472, introducida por la Ley N°21.354, publicada el 17 de junio de 2021, también resulta pertinente actualizar algunas referencias legales en el Reglamento a cargo de este Servicio.

En atención a lo expuesto, se introducen los siguientes ajustes al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios de este Comisión:



- i) Agréguese una coma (,) a continuación del guarismo "21.229" que aparece en el encabezamiento del Reglamento y agréguese lo siguiente: "y 21.354".
- ii) En el artículo 2°, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, agréguese lo siguiente: "No obstante, las empresas cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 Unidades de Fomento, o su equivalente en moneda extranjera, también deberán atenerse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley, en caso que corresponda.".
- iii) Elimínese el inciso final del artículo 3°, a la vez que se reemplazan el primer y cuarto inciso por los siguientes:
 - Primer inciso: "Las ventas anuales a que se refiere el inciso primero del artículo 2°, corresponderán a las ventas netas del impuesto al valor agregado (IVA), en caso que resulte aplicable, de los bienes, productos o servicios propios del giro de la empresa, registradas en un periodo de doce meses anteriores a la fecha en que se otorga el financiamiento, el cual podrá medirse de acuerdo a las siguientes alternativas, según lo defina el Administrador del Fondo: i) en los doce meses inmediatamente anteriores; ii) un periodo de 365 días corridos entre dos fechas predefinidas; o iii) en un año calendario determinado; no pudiendo tener ninguno de estos dos últimos periodos de medición una antigüedad mayor a 3 años.".
 - Cuarto inciso: "Al tratarse de postulantes distintos de los exportadores a que se refiere el inciso tercero del artículo 2º que no hayan iniciado sus actividades o, si entre el comienzo de éstas y la presentación de la solicitud de garantía del Fondo hubiere transcurrido un período inferior a doce meses, las ventas netas anuales se determinarán sobre la base de una estimación fundada del importe máximo de ventas anuales posible de obtener en plena actividad, según las condiciones que establezca el Administrador del Fondo en las respectivas bases de licitación."
- iv) Reemplácese el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20. Las instituciones participantes que otorguen financiamientos garantizados por el Fondo deberán establecer en el título representativo del mismo, el Av. Libertador Bernardo

O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



destino o uso que se dará a los fondos y la responsabilidad del deudor en caso de información falsa o cuando los recursos solicitados sean utilizados con fines distintos a aquellos que se declaran, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley. Lo anterior debe ser claramente comunicado al potencial deudor durante el proceso de otorgamiento.

Cada institución financiera será responsable por la decisión de otorgar financiamientos garantizados, de acuerdo con los criterios establecidos en sus políticas internas de riesgo de crédito, así como de los medios implementados para un adecuado seguimiento del deudor durante la relación contractual.".

v) En el artículo 22, reemplácese el guarismo "425" por "500" que aparece en su inciso primero, a la vez que se reemplaza su inciso tercero por el siguiente:

"Cuando se trate de financiamientos cuyo monto total de capital demandado no exceda del equivalente de 400 unidades de fomento, la institución acreedora podrá solicitar el reembolso acreditando el ingreso de la demanda de cobro al tribunal competente. Todo lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento de parte de las instituciones acreedoras, de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N°3.472.".

vi) Reemplácese el artículo 1° transitorio en lo siguiente:

"En el caso de aquellos financiamientos en que la institución acreedora haya iniciado las acciones de cobro durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo №104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas , el plazo para solicitar el reembolso del importe caucionado a que se refiere el artículo 22, se contará a partir del 1° de octubre de 2021.".

La versión actualizada del Reglamento se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Comisión (www.cmfchile.cl).

Por otra parte, se ha estimado pertinente requerir al Administrador del FOGAPE un informe de estabilidad del fondo, mediante el cual explique los egresos e ingresos del ejercicio según el origen del flujo, así como una estimación de los egresos e ingresos esperados para cada uno de los siguientes 3 años, AV. Libertador Bernardo

AV. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



considerando un escenario base y los escenarios de riesgo que estime plausibles, y que puedan tener un efecto positivo o negativo sobre los orígenes de los flujos del fondo. Dicho reporte deberá ser remitido último día hábil de marzo de cada año, en formato PDF desprotegido.

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

